

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

PONENCIA TERCERA

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/014/2025.

COMPARECIENTES: INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO
Y MARITZA DAMACENO
RAMOS.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/014/2025, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Maritza Damaceno Ramos, quien fungió como Profesional Especializada adscrita a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del órgano administrativo electoral local antes citado, y;

R E S U L T A N D O:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1.- Presentación de solicitud. Mediante oficio número 208/2025 de fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y la ciudadana Maritza Damaceno Ramos; anexando a dicho escrito el convenio respectivo.

2.- Recepción de solicitud. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio ordenando registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente TEE/LCI/014/2025, ordenando turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y en su oportunidad la emisión del proyecto de resolución.

3.- Remisión de expediente. Mediante oficio PLE-089/2025 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la ponencia tercera, el expediente número TEE/LCI/014/2025, para efecto de su substanciación y respectiva resolución.

b) Sustanciación del expediente.

2

1.- Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las once horas del viernes veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

2.- Audiencia de ratificación de convenio. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el ciudadano Daniel Preciado Temiquel, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Maritza Damaceno Ramos, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Profesional Especializada adscrita a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado instituto; mismos que ratificaron en sus términos el convenio; en consecuencia la magistrada ponente, ordenó formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Maritza Damaceno Ramos, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

3

SEGUNDO. Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

Artículo 33.

“... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Artículo 987.

“... Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.”

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.”

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la junta de conciliación y arbitraje, en el presente caso ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

4

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Maritza Damaceno Ramos, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Profesional Especializada adscrita a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia tercera el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Asimismo en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Maritza Damaceno Ramos al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque-

por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, en el multicitado convenio, o que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

5

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y la ciudadana Maritza Damaceno Ramos, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Profesional

Especializada adscrita a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución a la trabajadora compareciente Maritza Damaceno Ramos y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6

Así, por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS